

PPD

Biblioteca Nacional

JUDICIO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXXIX.

PACHUCA, OCTUBRE 16 DE 1906.

México de México. Biblioteca Nacional de México. NUM. 77.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números. Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de Octubre de 1904

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.

INFORMACION

En honor del Sr. Lic. D. Francisco Hernández.

En mensaje de fecha 10 del presente mes, participa el Sr. Jefe político de Metztitlán que ese día, en honor del Sr. Lic. D. Francisco Hernández, Secretario General del Gobierno, se inauguró una maquinaria para subir el agua potable al centro de aquella villa.

En igual fecha y por la misma vía comunica el Sr. Presidente Municipal de la Misión, Jacala, que en medio del regocijo público y en honor del día del nombre del mismo honorable Sr. Lic. Hernández, fué colocada la placa que regaló la Junta Central del Centenario de Juárez en Pachuca, en el edificio que servirá para las escuelas oficiales de aquella población.

AVISO.

Instituto Científico y Literario del Estado de Hidalgo.—Secretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 83 reformado del Reglamento interior del Instituto, desde el 16 del mes en curso y por el término de ocho días, quedará abierto en la Secretaría del mismo plantel, el registro de inscripciones para los alumnos y personas extrañas, que deseen examinarse en el próximo período que comenzará el 3 de Noviembre del año en giro.

Lo que por acuerdo del Señor Director se hace saber al público y á los alumnos del mismo establecimiento.

Instituto Científico y Literario del Estado.

Pachuca, 12 de Octubre de 1906.—Antonio Pérez Ramírez, Srio.

Votos de gracias.

Expedidos por las H. Asambleas que se expresan, han sido expedidos los siguientes:

Un sello que dice: Jefatura Política del Distrito de Tenango de Doria, E. de Hgo.—Sección de Municipios Núm. 774.—El Presidente Municipal de Iturbide, en comunicación de fecha 2 del actual, dice á esta Jefatura, lo que sigue:—“El Presidente de la Corporación Municipal de esta cabecera, con fecha 24 del mes anterior, comunica á esta Presidencia lo que en seguida copio:—“La H. Asamblea que tengo la honra de presidir, en sesión ordinaria que celebró el día 17 del actual, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:—La H. Asamblea Municipal de Iturbide, por sí y á nombre del pueblo que representa, tiene el honor de darle al Señor Don Ricardo Honey, un voto de gracias por el obsequio que hizo al Municipio, de siete placas de Hierro con sus tuercas y tornillos para la fuente pública que se instaló en la plaza del mercado del pueblo de Agua Blanca; cuyo donativo según por liquidación respectiva, importó el valor de \$147.24 es. ciento cuarenta y siete pesos veinticuatro centavos.—Trasládese este acuerdo al Ejecutivo Municipal para que se sirva hacerlo del conocimiento del expresado Señor Ricardo Honey y del Superior Gobierno del Estado por conductos legales.”—Y tengo la honra de transcribirlo á ese Superior Gobierno para los efectos legales.”—Libertad y Constitución—Tenango de Doria, octubre 9 de 1906.—Pablo Leyva.—Rúbrica.—Al Secretario General del Gobierno.—Pachuca.

Un sello que dice: “Jefatura Política del Distrito de Huichapan, E. de Hgo.”—Sección de Municipios.—Núm. 1283.—El Presidente Municipal de Tecozautla insertando un acuerdo de la Asamblea, dice á esta Jefatura lo siguiente:—“La H. Asamblea Municipal en oficio de hoy, dice á esta oficina lo siguiente:—“La H. Asamblea Municipal de este lugar, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el acuerdo que sigue:—Unico. Habiendo aprobado el Superior Gobierno del Estado una nueva partida en el presupuesto vigente, para el ingreso de las cantidades que da como donativo, para la construcción de la torre en que se colocará el reloj público de esta población, siendo estas mismas el producto líquido del servicio de tranvías de la cabecera del Distrito, dispuso: que por los conductos legales, se eleve al Señor Gobernador Don Pedro L. Rodríguez, el más cumplido y sincero voto de gracias, expresándole la profunda gratitud que á nombre del vecindario de este pueblo, le significa la H. Corporación y asimismo la alta estima de que disfruta en todo el Municipio por los señalados servicios con que lo ha favorecido.—Lo que me honro en insertar á Ud. para que se sirva transcribirlo á la Superioridad.—Lo que tengo el honor de comunicar á Ud. para su superior conocimiento y demás fines.”—Y tengo la honra de transcribirlo á Ud., suplicándole se digne hacerlo del conocimiento del Señor Gobernador.—Libertad y Constitución.—Huichapan, octubre 10 de 1906.—Agustín Sánchez Mejorada.—Rúbrica.—C. Secretario General del Gobierno del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Ingreso.

A la Biblioteca del Instituto Científico y Literario ha ingresado un ejemplar de cada una de las obras denominadas “Teotihuacán” y “Escaleras,” de que es autor el Sr. L. Batres, Inspector y Conservador de Monumentos Arqueológicos de la República; cuyas obras fueron obsequiadas para tal objeto por la Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Obsequio.

La Jefatura política de este Distrito en nota de 11 del actual dice lo que sigue:

“El Sr. Dr. D. Ezequiel Quiróz, con fecha de ayer, me dirige la siguiente comunicación.—El que suscribe, con la cooperación de varias personas de esta ciudad, y con el fin de proporcionar algunos ratos de solaz y distracción á los reclusos de la Carcel del Estado, ha comprado una máquina parlante, marca “Victor” con vocina de 23 pgs. K, con cincuenta y cinco discos de 12 pgs. y 2000 agujas finas, cuya máquina con los necesarios que se mencionan, tengo el gusto de remitirla á Ud. para que por su digno conducto sea enviada al Jefe del referido establecimiento.—Protesto á Ud. las seguridades de mi respetuosa y atenta consideración.”—Y tengo la honra de transcribirlo á esa Superioridad para su conocimiento, manifestándole también que ayer mismo, se hizo entrega al Alcalde, del aparato referido y de sus demás accesorios, habiéndoseles dado á los reclusos una audición, que escucharon con notable agrado.

Al Sr. Dr. Quiróz y á las demás personas que cooperaron para la compra de la máquina se les han dado las respectivas gracias por el obsequio.

Municipio de Pachuca.

Movimiento habido en la semana del 24 al 30 de Septiembre de 1906.

Registro civil

Presentaciones matrimoniales.—Félix Escamilla y Eugenia Vega, J. Concepción Baños y M. Esther Corélla. Otilio Hernández y Elvira López. Luis Osorio y Félix Flores Vargas.

Matrimonios efectuados. 1
Nacimientos registrados: hombres 7, mujeres 9 16
Inhumaciones: hombres 25, mujeres 24. 49

Niños vacunados.

Hombres 11, mujeres 9. 20

Enfermos remitidos al hospital

Hombres 2 mujeres 1. 3

Animales sacrificados en el Rastro de Ciudad.

Novillos. 112
Carneros. 106
Chivos 210
Cerdos. 62

Animales incinerados en el Horno Crematorio

Caballos 2
Mulass 2
Asnos 1
Perros. 20

Compras hechas por el Municipio.

Costales yuti para acarreo de materiales 6
Sulfato de cobre para pintar galerías de la Carcel del Estado, kilos 6
Alballalde para idem, kilos 5
Cebada para pastura de los animales del Corral de Consejo, litros 1,100
Reatas para andamios de las obras del Municipio 24
Mechas para linternas de la Gendarmería, docenas 12
Clavo cortado para corraletas del Rastro, k's. 4
Piatura para postes del Panteón Municipal, litros. 1
Aceite para idem. 1
Aceite linaza para pinturas en la Carcel del Estado, latas 12
Japón para lo mismo, galones 1
Llave globo para excusados de la misma. 4
Cera blanca para los idem., gramos. 200
Copál para lo mismo, gramos 200
Blanco de zinc para lo mismo, kilos 1
Jabón para los presos de la Carcel del Estado, cajas 1
Tapas para las atarjeas de la Ciudad. 163

Ministrado por el Municipio

Petróleo para linternas de la Gendarmería litros. 56
Petróleo á veladores de jardines, litros. 7
Petróleo á la Carcel del Estado, litros. 2
Petróleo para el Panteón Municipal, litros. 2

Obras materiales

Excavación para atarjea en las calles 2ª y 3ª de Hidalgo, metros 56
Atarjea en la misma calle, metros. 24
Terraplén en las mismas, metros. 24
Composturas de atarjeas en varias calles, mts.. 13
Banqueta en la 6ª calle de Hidalgo, metros. . . . 30
Terraplén en la misma calle, metros 100
Empedrado en la vía del Panteón Municipal, metros. 20

Circular.

Dirección General de la Renta del Timbre.—México.—Sección tercera.—Circular núm 458.

A consulta hecha por el Administrador Principal de esta Renta en Uruápan, la Secretaría de Hacienda dió la resolución siguiente:

"Se recibió en esta Secretaría el oficio de Ud. núm. 515, de 10 del actual, en que translada el que le dirigió el Administrador Principal de esta Renta en Uruápan, consultando si los particulares sólo deben hacer uso del libro copiador de facturas hasta el término de la vigencia de la actual ley del Timbre, puesto que la nueva ley de 1º de Junio último, que comenzará á regir el 1º de Noviembre próximo, no hace mención de dicho libro, por lo que considera que deben continuar asentando textualmente en el especial de ventas las facturas que expidan desde la última fecha indicada.—El Presidente de la República, á quien di cuenta con la referida consulta, tuvo á bien resolver diga á Ud. en respuesta, que, como conforme á la nueva ley no es preciso asentar textualmente las facturas en el libro especial de ventas, por lo mismo no es necesario el copiador de facturas."

Lo que transcribo á Ud. para su conocimiento, sirviéndose acusarme recibo de la presente.

México, Septiembre 24 de 1906.—El Director, *Ec. Aznar*.—Al Administrador Principal del Timbre en Pachuca, Hid.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª.—Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO.

Celebrado conforme á la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Wenceslao García, concesionario del Ferrocarril de Oaxaca á Tlaxolula, reformando y adicionando el Contrato de concesión relativo.

Art. 1º Se reforma el artículo 3º del Contrato de concesión del Ferrocarril de Oaxaca á Tlaxolula, fecha 6 de Febrero de 1904, que fué modificado en 20 de Octubre del mismo año, quedando dicho artículo como sigue:

"Artículo 3º El concesionario ó la Compañía que organice, deberá terminar ocho kilómetros, por lo menos, sobre los once kilómetros cuatrocientos sesenta metros existentes, para el 1º de Septiembre de 1907; otros ocho kilómetros, también cuando menos, para igual fecha de 1908, y el resto de la línea para 1º de Septiembre de 1909."

Artículo 2º Se adiciona al artículo 9º, la siguiente estipulación:

"La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de veinticinco centavos por cualquiera cantidad de carga, cualquiera que sea la distancia."

México, Agosto trece de mil novecientos seis — *Leandro Fernández*.— *Wenceslao García*.

Es copia. México, Agosto 13 de 1906.— *Gilberto Montiel*, Subsecretario.

GOBIERNO GENERAL

Ley de la Renta Federal del Timbre

(CONTINUA.)

TARIFA

	CUOTAS		
	Por hoja	Por valor	Fija
	Pesos	Pesos	Pesos
c. Si el valor de los bienes aportados excediere de un millón de pesos, se pagará por el millón conforme á los dos incisos precedentes; y por el exceso: Por cada mil pesos ó fracción.....		0.10	
II. Las que tengan por objeto poner término á la sociedad voluntaria ó legal, pagarán la cuota correspondiente á disolución de sociedad.			
III. Las celebradas antes del matrimonio que tengan por objeto establecer el régimen de separación de bienes....	2.00		
18.—Carta-cuenta. Por cada veinte pesos ó fracción.....		0.02	
19.—Carta de crédito y carta-orden. Hasta por cien pesos..... Por más de cien pesos, ó si no se determina cantidad.....		0.02 0.05	
20.—Carta de pago. Por cada veinte pesos ó fracción.....		0.02	
21.—Carta-poder.— Véase art. 53. Aunque exprese cantidad: I. Si la subscribiere un solo poderdante en favor de un solo apoderado..... II. Si interviniere una persona más de las expresadas en el inciso anterior, ya como poderdante ya como apoderado..... III. Si intervinieren dos personas más de las expresadas en dicho inciso I, con calidad de poderdantes ó apoderados..... IV. Si intervinieren tres personas ó más, fuera de las mencionadas en el repetido inciso I..... V. La substitución de la carta poder causará, respectivamente, las mismas cuotas.		0.05 0.10 0.15 0.20	
22.—Censos.— Véase art. 54. I. El consignativo: Sobre el capital: por cada cien pesos ó fracción..... II. El Enfitéutico: Sobre la cantidad que resulte capitalizando la pensión al tipo estipulado, y sino hay estipulación, al seis por ciento anual; por cada cien pesos ó fracción.....		0.50 0.50	
23.—Certificado ó certificación.— Véanse arts. 55 á 57. Los de cualquier género expedidos por autoridad, funcionario ú oficina pública, ó por persona privada, siempre que en este último caso se expidan para presentarse ante autoridad, oficina ó empleado público..		0.50	
NO CAUSAN EL IMPUESTO: A. Los certificados que expidan los profesores de medicina para que surtan sus efectos en las oficinas del			

	CUOTAS		
	Por hoja	Por valor	Fija
	Pesos	Pesos	Pesos
Registro Civil, ó para acreditar el cumplimiento de alguna disposición de salubridad pública. B. Los de actos del estado civil. C. Los de licencias absolutas y demás asuntos militares que se expidan á los individuos de la clase de tropa y á los de igual clase de los cuerpos de policía. D. Los que se expidan para acreditar la clausura de algún establecimiento, ó cualquiera causa de exención de impuestos. E. Los de supervivencia de pensionistas del Erario. F. Los que expidan los jefes militares por alojamiento de tropas. G. Los certificados de entero, ó de reintegro, y todos los que expidan de oficio las oficinas públicas en cumplimiento de ley, reglamento ó disposición de observancia general. H. Los que expidan las oficinas para acreditar el aseguramiento de multas y de otros intereses fiscales. I. Los que se expidan por los establecimientos de instrucción primaria sobre el resultado de los exámenes ó sobre cualquier otro asunto relativo á la enseñanza y educación de los alumnos. J. Los relativos á impedimentos ó excusas para desempeñar el cargo de jurado. K. Los que se expidan á los buques que hagan su salida en lastre.			
24.—Certificado ó titulo provisional de acciones ó de bonos.— Véase art. 58. Causará la cuota de un diez por ciento de la que corresponda, según las fracciones 1ª y 15ª de esta Tarifa, al total valor nominativo de las acciones ó bonos que represente, sin que en ningún caso la cuota del certificado baje de un centavo ni exceda de cinco pesos.			
25.—Certificados de depósito. Cuando el depósito sea de cosa terminada ó de numerario en caja ó suco cerrado y sellado: I. Sobre el honorario ó compensación del depositario, por cada veinte pesos ó fracción..... II. Si el depósito fuere gratuito..... Los que expidan las instituciones de crédito cuyas concesiones estén sujetas á las leyes relativas, gozarán de la franquicia que dichas leyes otorgan. NO CAUSAN EL IMPUESTO: A. Los certificados de depósito otorgados por las oficinas públicas. B. Los que se expidan de conformidad con los artículos 5º del decreto de 23 de Noviembre de 1905 y 3º del de 22 de Diciembre del mismo año.		0.02 0.50	
26.—Cesión.— Véanse arts. 59, 60 y 61. I. La onerosa: a. De derechos reales, pagará como compraventa.			

	CUOTAS				CUOTAS		
	Por hoja	Por valor	Fija		Por hoja	Por valor	Fija
	Pesos	Pesos	Pesos		Pesos	Pesos	Pesos
b. De derechos personales; por cada diez pesos ó fracción.....		0.02					
II. La gratuita: De derechos de cualquiera clase, pagará como donación. No CAUSA EL IMPUESTO: La cesión ó venta de acciones ó títulos al portador.							
27.—Citas judiciales. Las que se expidan con el objeto de emplazar al demandado para el juicio, y sólo cuando el interés del negocio llegue á cien pesos ó exceda de esta cantidad.....			0.25				
28.—Compraventa. — Véanse arts. del 62 al 119.							
I. Cuando el precio no llegue á veinte pesos y las operaciones se verifiquen por comerciantes ó negociaciones mercantiles, industriales, agrícolas ó mineras, sujetas á las disposiciones de los artículos 62 á 84 de esta ley, relativas á ventas al por menor, se pagará el impuesto en los términos prevenidos por dichos artículos, á razón de.....			1.25				
II. Cuando el precio no llegue á veinte pesos y las operaciones no fueren de las comprendidas en las disposiciones citadas en el inciso I: Por cada dos pesos ó fracción.....			0.01				
III. Cuando el precio sea de veinte pesos ó exceda de esta cantidad:							
a. Si el contrato se otorgare en escritura pública; por cada cien pesos ó fracción.....			0.70				
b. En cualquier otro caso: por cada diez pesos ó fracción.....			0.05				
IV. Si por la naturaleza de la operación ó de las condiciones en ella pactadas, no fuere posible determinar el precio en el momento de celebrarse el contrato, el impuesto que corresponda, según los incisos anteriores, se causará en los términos prevenidos por el art. 110, y, además, se pagará al celebrarse el mismo contrato:							
a. Si el documento en que se otorga fuere escritura pública.....	2.00						
b. Si no fuere escritura pública.....	0.50						
No CAUSAN EL IMPUESTO EXPRESADO EN EL INCISO I DE ESTA FRACCION:							
A. Las ventas al por menor que no lleguen en su conjunto á cien pesos al mes.							
B. Las ventas verificadas en expendios ó puestos situados en los mercados públicos, en las calles, plazas ú otros lugares, por los que se pague diariamente derecho de piso.							
C. Las verificadas en el interior de los casinos ó centros particulares de reunión, siempre que los expendios sean por cuenta inmediata y directa de la asociación y no por la de terceros contratistas ó arrendatarios.							
D. Las ministraciones de semillas hechas á peones y obreros en cuenta de salarios.							
E. La venta de publicaciones periódicas.							
F. Las ventas que de sus propios productos verifiquen las escuelas, oficinas y establecimientos industriales sostenidos por el Gobierno Federal, Estados y Municipios, ó por la Beneficencia Pública.							
G. Las ventas de los productos de la matanza de los ganados introducidos en los rastros, siempre que aquéllas se verifiquen dentro de esos mismos establecimientos.							
H. Las ventas de primera mano de artículos sujetos al impuesto especial de hilados y tejidos de algodón. Las operaciones á que se refieren los incisos G y H quedan exceptuadas también del impuesto sobre ventas al por mayor.							
29.—Concesiones.							
I. Las de aprovechamiento de agua para fuerza motriz.....				5.00			
Y además, por cada caballo de fuerza efectiva en el lugar de instalación de la planta, según cálculo previo de la autoridad que otorgue la concesión, debiendo expresarse en ésta el resultado de dicho cálculo para el efecto de la liquidación del impuesto:							
a. Si la concesión fuere por treinta años ó más.....					2.00		
b. Si fuere por menos de treinta años.....					1.00		
II. Las de aprovechamiento de aguas para irrigación.....				5.00			
Y además, en consideración al volumen de agua que se conceda, el cual se calculará previamente por la autoridad respectiva y se expresará en la concesión:							
Por cada metro cúbico por minuto, ó fracción de esta unidad de medida:							
a. Si la concesión fuere por treinta años ó más.....					5.00		
b. Si fuere por menos de treinta años.....					2.50		
III. Las de construcción y explotación de ferrocarriles de cualquiera clase.....				5.00			
Y además, por cada kilómetro de vía troncal ó de ramales, incluidos los kilómetros cuya construcción no fuere obligatoria sino facultativa; debiendo expresarse en la concesión el número de kilómetros que se calcule para el desarrollo de toda la línea y sus ramales.....						10.00	
IV. Cualesquiera otra que con el carácter de autorizaciones ó permisos otorguen los Poderes Federales, ó de los Estados, para empresas ó industrias de cualquier género, y las que otorguen las autoridades políticas ó los Ayuntamientos con igual objeto, siempre que no sean de las que gravan las fracciones 57 y 76 de esta Tarifa.....				5.00			
Y además:							
a. Sobre el capital que deba invertirse en la empresa, ó cuando éste no se exprese sobre la cantidad en efectivo que pague el conce-							

COMERCIO INTERIOR

Metztitlán.

Los artículos de primera necesidad en aquella plaza, últimamente tuvieron los precios siguientes: maíz, hectolitro, \$3.00 cs., frijol, \$8.00 cs., arvejón, \$6.00 cs., carne de res, kilo, \$0.32 cs., de cerdo y carnero, \$0.40 cs., manteca, \$0.75 cs., piloncillo, \$0.15 cs., café, \$0.75 cs., azúcar, \$0.25 cs., arroz, \$0.28 cs., chile ancho, \$0.75 cs., chilpotle \$0.50 cs., sal, litro, \$0.08 cs.

Zacualtipán.

Los artículos de primera necesidad en aquella plaza, últimamente tuvieron los precios siguientes: maíz, litro, 4 cs.; frijol negro, 9 cs.; arvejón 6 cs.; chile ancho, kilo, 62 cs.; manteca, 62 cs.; chilpotle, 50 cs.; café, 36 cs.; carne de res, 28 cs.; de cerdo, 37 cs.; azúcar, 28 cs.; jabón, 36 cs.; arroz, 30 cs.; piloncillo, 10 cs.

SECCION DE AVISOS

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA
EDICTO

Por disposición del Señor Juez de lo civil del Distrito, se convoca á las personas que se consideren con derecho á los bienes sucesorios del Sr. Encarnación Lozada, para que comparezcan ante este Juzgado á deducir el que les asista dentro de los treinta días siguientes al de la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, cinco de Octubre de mil novecientos seis.—*Amador Castañeda, Srío.* 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 12 de 1906.—Recibido, Octubre 12 de 1906.—*Quiroz.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Sr. Froilán Jiménez.

Con fecha dos del corriente mes presentó en este Juzgado el Sr. Teófilo Hernández, escrito en que demanda, en la vía mercantil ordinaria, la rescisión del contrato escriturario por el cual cedió á Ud., sus derechos y acciones sobre la mina denominada "La Magdalena;" expresando como causa la falta de cumplimiento del propio contrato, pidiendo además se mande expedir copia testimonial de éste y se glose á los autos, y solicitando se decrete la rescisión con todos sus efectos legales. Todo esto con apoyo en los artículos 27 de la ley minera vigente, 1070, 1377 y demás relativos del Libro quinto, título II del Código de Comercio, 1223, 1224, 1366, 1368, 1404, 1409 y 1429 del Código Civil, y 897 del de Procedimientos civiles. A tal escrito recayó el acuerdo siguiente: "Zimapan, Octubre cuatro de mil novecientos seis.—Por presentado en juicio mercantil ordinario con el documento y copias simples á que se refiere. Traslado al Sr. Froilán Jiménez para que conteste la demanda en el improrrogable término de cinco días, que se contarán desde la fecha de la última publicación de este auto en el "Periódico Oficial" del Estado, don le se insertará por tres veces consecutivas en virtud de ignorarse el domicilio de aquel Señor. Certifique la Secretaría si el abogado patrono del promovente tiene registrado su título y háganse al mismo abogado en el domicilio que señala el actor las notificaciones que á este correspondan. Por lo que se refiere á la orden para la expedición del testimonio de la escritura pública de cesión de derechos y acciones á la mina "La Magdalena," otorgada en esta ciudad ante el C. Juez receptor del Distrito, cítece al mismo Señor Jiménez

para la audiencia de ley que tendrá verificativo á las diez de la mañana del tercer día útil siguiente al de la última de las inserciones arriba indicadas. Notifíquese. Artículos 1051, 1070, 1079 fracción octava, 1377 y 1378 del Código de Comercio; 64 y 897 del de Procedimientos Civiles del Estado. Lo proveyó y firmó el Lic. Carlos Gorostieta, Juez de primera instancia del Distrito. Doy fé.—*Carlos Gorostieta, Srío.*—*Gilberto Bárcena, Srío.*"

Y lo notifico á Ud. por medio del presente; advirtiéndole que se hallan á su disposición en esta Secretaría las copias del traslado. Zimapan, Octubre cinco de mil novecientos seis.—*Gilberto Bárcena, Srío.* 3-1

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Octubre 6 de 1906.—Recibido, Octubre 11 de 1906.—*Quiroz.*

LA CONFIANZA

dijo un sabio, es una planta de lento desarrollo. La gente tiene fé en las cosas que vé, y hablando en sentido general tiene razón. Lo que á veces se llama fé ciega no es fé de ninguna manera, pues debe haber una razón y hechos para tener en qué fundarse. Por ejemplo, en lo que respecta á una medicina ó remedio, la gente pregunta: "¿Ha curado á otros? ¿Se han aliviado con ella algunos casos semejantes al mio? ¿Va en armonía con los descubrimientos de la ciencia moderna y están sus antecedentes al abrigo de toda sospecha? En tal caso, es digno de confianza, y si alguna vez me encuentro atacado de alguno de los males para los cuales se recomienda, ocurriré á él en la plena confianza de que me podrá aliviar." Estos son los fundamentos que han dado á la

PREPARACION DE WAMPOLE

su alta reputación entre los médicos así como entre todos los pueblos civilizados. Ellos le tienen confianza por la misma razón que la tienen en las conocidas leyes de la naturaleza ó en la acción de las cosas ordinarias. Este eficaz remedio es tan sabroso como la miel y contiene todos los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfatos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. Con toda prontitud elimina los ácidos venenosos que engendran la enfermedad y las demás materias tóxicas que se encuentran en el organismo; reglamenta y fomenta la acción normal de los órganos, desarrolla un fuerte apetito y buena digestión, y es infalible en Postración—que sigue á las Fiebres, Tos, Tisis, etc. "El Sr. Dr. Demetrio Mejía, Profesor en la Escuela Nacional de Medicina de México, dice: Mi juicio respecto á la Preparación de Wampole se halla robustecido de tiempo atrás, concediendo á dicha preparación todo el mérito y toda la importancia que en realidad tiene en la terapéutica." Basta una prueba para inspirar plena y duradera confianza. "Nadie sufre un engaño con esta." En todas las Boticas.

Recibido, Febrero 26 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, de 1º de Julio de 1906 á 1º de Enero de 1907.

PREPARACION DE WAMPOLE

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO
EDICTO

En el juicio intestamentario á bienes de la Sra. Trinidad Quijada vecina que fué de Petlacuapa de esta jurisdicción el Lic. Refugio M. Mercado Juez de primera Instancia del Distrito, ha mandado que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México se convoque á las personas que designa el artículo 1522 del Código de procedimientos civiles para la facción de inventarios por memorias simples y avalúo de bienes que deberán ser presentados á este Juzgado dentro de treinta días á contar de la fecha de la última publicación oficial.

Y para su publicación en el primero de los periódicos citados expido el presente.

Molango, Septiembre 24 de 1906.—*Ciro C. Lozano*, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados Octubre 5 de 1906.—Recibido, Octubre 12 de 1906.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO
EDICTO

En la sección segunda del juicio intestado á bienes del Sr. Feliciano Madrid, el C. Lic. José María Lezama (jr) Juez de primera Instancia del Distrito con fecha de ayer y en virtud del permiso dado por el Ejecutivo del Estado, ha concedido á la albacea el término de noventa días, para que por memorias simples y extrajudiciales, forme y presente á este Juzgado el inventario y avalúo de los bienes yacentes en dicha sucesión, citándose á las personas comprendidas en el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de edictos que por tres veces consecutivas se publicarán en los periódicos "Oficial" del Estado y el "Heraldo" de la ciudad de Pachuca.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado expido el presente en Tulancingo, á 25 de Septiembre de 1906.—*Isidro R. Dueñas*, Srio. 3--3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 4 de 1906.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

En los autos del intestado del Sr. Encarnación Serrano vecino que fué de esta ciudad y que se siguen en este Juzgado, el C. Lic. José Asiam Juez de primera instancia de este Distrito, por auto de 3 del actual, mandó que por edictos que se fijarán en este lugar y que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se convoquen á las personas que se crean con derecho á la herencia, para que, en el término de treinta días contados desde la última publicación en el expresado periódico, se presenten á deducirlo, aperebidos de lo que hubiere lugar si no lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente.

Ixmiquilpan, Octubre 9 de 1906.—*Luis Manuel Flores*, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, Octubre 10 de 1906.—Recibido, Octubre 12 de 1906.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO
EDICTO

En el juicio intestado á bienes del Señor Gorgonio Ortiz vecino que fué del rancho de San Pedro del Municipio de Zempoala del Distrito de Pachuca, el Ciudadano Licenciado José María Lezama [jr.] Juez de primera instancia del Distrito que conoce de él, ha mandado en auto de fecha cinco del presente mes que se convoquen por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y El Heraldo de Pachuca, á todas las personas que se crean con derecho á la herencia yacente para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación en el primero de los periódicos citados.

Y para su publicación en el periódico Oficial del Estado, expido el presente en Tulancingo á seis de Septiembre de mil novecientos seis. Doy fé.—*Isidro R. Dueñas*, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Octubre 5 de 1906.—Recibido, Octubre 6 de 1906.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM
EDICTO

En los autos del juicio intestamentario de la Sra. Agustina Herrera, vecina que fué del pueblo de Almoloya, el Sr. Juez de 1ª Instancia de este Distrito Lic. Leovigildo Rodríguez por auto de fecha ocho de Septiembre próximo pasado, mandó convocar por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado á todas las personas que se crean con derecho á los bienes, para que dentro del término de treinta días se presenten á deducir el que les corresponda, cuyo término se contará desde la fecha de la última publicación.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado se expide el presente en Apam, á diez de Octubre de mil novecientos seis. Doy fé.—*Manuel Martínez Alvarez*, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, Octubre 10 de 1906.—Recibido, Octubre 12 de 1906.—*Quiroz*.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA
EDICTO

Por disposición del Lic. Francisco de P. Olvera, Juez de lo civil del Distrito, se convoca á los acreedores que tuviere la sucesión testamentaria del Sr. Nabor Aranda para que concurren á la diligencia de inventario y avalúo de los bienes yacentes, que dará principio á las diez de la mañana del octavo día útil inmediato posterior al de la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, dos de Octubre de mil novecientos seis.—*Amador Castañeda*, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 5 de 1906.—Recibido, Octubre 5 de 1906.—*Quiroz*.

MINERIA

COMPAÑIA MINERA DE STA. GERTRUDIS Y GUADALUPE S. A.
AVISO

El Consejo de Administración decretó para los Señores Accionistas Aviados de Amistad y Concordia el reparto núm. 69 á razón de (\$0.82) ochenta y dos centavos por acción, y para los Señores Accionistas de Santa Gertrudis y Potosí el reparto núm. 85 á razón de (\$0.20) treinta centavos por acción.

El pago se hará en Pachuca en el Banco de Hidalgo, y en México en el Banco Internacional é Hipotecario de México.

Se pone en conocimiento de los Señores Accionistas de Santa Gertrudis y Potosí, que el presente reparto se pagará únicamente por las acciones que tengan el sello de la actual Compañía.

Pachuca, 11 de Octubre de 1906.—*Jaime Abraham*, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 12 de 1906.—Recibido, Octubre 12 de 1906.—*Quiroz*.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO
DE MINERIA EN ZIMAPAN

AVISO

Expediente 670.—Leon Lemaire, originario de Bélgica y vecino de esta población, solicita cuatro pertenencias sobre una veta productora de minerales de fierro ubicada en el cerro de El Daxhi de este Municipio y Distrito cuyo nomi-

bre será "Ampliación á Pretoria" siendo el punto de partida para la medición la mojonera Poniente de la mina Pretoria único colindante y colocando las pertenencias á hilo de veta en forma de rectángulo de 100 por 400 metros.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero el Sr. Plinio López quien tiene dada su aceptación.

Queda abierto plazo de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Zimapan, Septiembre 8 de 1906.—P. B. Presbítero. 3—1

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Octubre 9 de 1906.—Recibido, Octubre 12 de 1906. Quiroz.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

AVISO

Expediente 678.—Fibureio R. Calderón, Diólono Calderón y Ponciano Recendis vecinos de esta población solicitan concesión de dos pertenencias para una cata sobre una veta que produce minerales plomo-argentíferos ubicada en la loma de la Joya en San Andrés de este Municipio y Distrito, sin colindancias mineras y teniendo como señas particulares un nopal como á diez metros y un junquillo como á tres, llevará por nombre "La Unión" se medirán las pertenencias en forma de rectángulo de 200 por 100 metros colocando los 200 á hilo de veta y los 100 como lo requiera el echado de la misma veta. Aceptó desempeñar la medición el Sr. Plinio López, vecino de esta ciudad.

Queda abierto plazo de cuatro meses para la substanciación del expediente. Zimapan, Octubre 6 de 1906.—P. B. Presbítero. 16—4—24

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 13 de 1906.—Recibido, Octubre 14 de 1906. Quiroz.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

AVISO

Expediente 679.—Agridina Barrera, vecina del Cardonal solicita dos pertenencias que se llamarán "La Abundancia" en el cerro mineral del Municipio del Cardonal del Distrito de Ixmiquilpan dichas pertenencias tendrán la forma de un rectángulo de 200 por 100 metros quedarán apañadas por estos últimos con la línea Sur de las pertenencias de la "Ampliación de San Juan Aparicio" y por los primeros 200 en parte de las líneas Poniente de San Juan Aparicio y "La Piedad" producen minerales de plomo pobre y ha aceptado la medición el Sr. Ingeniero Miguel Cerro de la ciudad de Pachuca.

Queda abierto plazo de cuatro meses para la substanciación del expediente. Zimapan, Octubre tres de mil novecientos seis.—P. B. Presbítero. 3—1

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Octubre 6 de 1906.—Recibido, Octubre 11 de 1906. Quiroz.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

AVISO

Expediente 680.—Agridina Barrera, vecina del Cardonal, solicita una pertenencia que se llamará "La Estrella," produce minerales de plomo pobre y quedará ubicada en el cerro mineral del Cardonal del Distrito de Ixmiquilpan apañándose al Sur de las de "El Paraje" y al Oriente de "El Porvenir." Ha aceptado la medición relativa al caso el Sr. Ingeniero Miguel Cerro de la ciudad de Pachuca.

Queda abierto plazo de cuatro meses para la substanciación del expediente respectivo. Zimapan, Octubre cuatro de mil novecientos seis.—P. B. Presbítero. 3—1

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Octubre 6 de 1906.—Recibido, Octubre 11 de 1906.—Quiroz.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

AVISO.

Expediente 682.—Agridina Barrera, vecina del Cardonal, solicita concesión de cuatro pertenencias que se denominarán "La Veta Blanca" están ubicadas en el cerro mineral del Municipio del Cardonal del Distrito de Ixmiquilpan produce minerales de plomo pobre y se situarán en forma de rectángulo de 400 por 100 metros apañándose en 200 metros sobre las líneas Oriente de "La Gran Peña" y "Soledad" siendo la mojonera SW. de las nuevas la SE. de "La Gran Peña;" habiendo dado su aceptación para desempeñar este trabajo el Sr. Ingeniero Miguel Cerro de la ciudad de Pachuca.

Queda abierto plazo de cuatro meses para la substanciación del expediente respectivo.

Zimapan, Octubre 4 de 1906.—P. B. Presbítero. 3—1

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Octubre 6 de 1906.—Recibido, Octubre 11 de 1906.—Quiroz.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

AVISO

Expediente 681.—Agridina Barrera, vecina del Cardonal solicita concesión de dos pertenencias que se llamarán "La Fortuna" en el cerro mineral del Municipio del Cardonal del Distrito de Ixmiquilpan, las que producen minerales de plomo pobre y se colocarán en forma de rectángulo de 200 por 100 metros apañadas por las 200 sobre la línea N. de las pertenencias de Soledad siendo la mojonera SW. de las nuevas la NW. de "La Soledad." El Sr. Ingeniero Miguel Cerro de la ciudad de Pachuca ha dado su aceptación para ejecutar la medición relativa.

Queda abierto plazo de cuatro meses para la substanciación del expediente. Zimapan, Octubre 4 de 1906.—P. B. Presbítero. 3—1

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Octubre 6 de 1906.—Recibido, Octubre 11 de 1906.—Quiroz.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente núm. 427.—Los Sres. Warner Mc. Cann y Hesiquio Hernández, domiciliados en esta ciudad, solicitan la concesión de cien pertenencias para formar la mina "Placeres de Cuesco," y explotar un criadero, de los de éstos, auro-argentífero, situado en dos ramas transversales y superficial, en la Municipalidad de Pachuca, Distrito del mismo nombre, en el lugar donde hay unas presas en los lotes núms. 2 y 3 de la Hacienda de Coscotitlán, y que tiene por límites: al Norte el lote núm. 1 de la misma Hacienda, al Sur el Rancho del Venado, al Este el Ferrocarril Mexicano y el lote núm. 4, y al Oeste el citado lote núm. 1.

El Ingeniero C. Higinio Jaso residente en la actualidad en Real del Monte, como perito, y sin perjuicio de tercero, practicará la medición respectiva, dentro de sesenta días.

Y, para substanciar el expediente de que se trata, se abre un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha.

Pachuca, Octubre primero de mil novecientos seis.—Ramón M. Rosales. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 10 de 1906.—Recibido, Octubre 11 de 1906.—Quiroz.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Núm. 418.—El C. Ignacio Urquijo, Abogado, residente en esta ciudad, en representación de la Sra. Juana Plata viuda de Osorio, vecina también de esta ciudad, solicita la concesión de dos pertenencias para explotar una veta argentífera, situada de Este á Oeste, en la mina "El Benjamín" del Municipio del Arenal del Distrito de Actopan, al

Norte de la mina "La Aurora," al Oeste de terrenos de Rafael Moedano y Este de la mina "El Disfráz" ó "Cueva Santa."

Practicará las medidas, sin perjuicio de tercero, el Ingeniero C. Benjamín Rubio, domiciliado en esta capital.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente.

Pachuca, Septiembre tres de mil novecientos seis.—*Ramón M. Rosales.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 30 de 1906.—Recibido, Octubre 4 de 1906.—*Quiroz.*

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente núm. 428.—El C. Alfredo Bishop, Ingeniero, domiciliado en esta ciudad, solicita la concesión de 19^h. 05.ª 31^e, superficie de diez y ocho pertenencias y demasías para formar la mina "Polo Sur," y explotar unas vetas oro-argentíferas, situadas de Este á Oeste, en la Municipalidad de Pachuca, Distrito del mismo nombre, y en el lugar que tiene por límites: al Norte y al Sur, terreno libre, al Este minas "Polo Norte" y "Barros," y al Oeste la de "La Porfia."

El Ingeniero C. Francisco Reynoso, residente en esta ciudad, como perito, y sin perjuicio de tercero, practicará la medición respectiva, dentro de sesenta días.

Y, para substanciar el expediente de que se trata, se abre un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha.

Pachuca, Octubre primero de mil novecientos seis.—*Ramón M. Rosales.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 5 de 1906.—Recibido, Octubre 5 de 1906.—*Quiroz.*

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente núm. 429.—El Sr. Guillermo Jenkin, por sí y su hermano Francisco, domiciliados, el primero en esta ciudad, y el segundo en el Oro, solicita la concesión de cincuenta pertenencias para formar la mina "La Negra," y explotar una veta argentífera, situada con rumbo general de Oeste á Este, en la Municipalidad de Pachuca, Distrito del mismo nombre, y en el lugar en que se halla el Cerro de "La Cantera," y que tiene por límites: al Norte, al Sur y al Este terreno libre, y al Oeste las minas "San Antonio" y "La Oración."

El Ingeniero C. Andrés Manning, residente en esta ciudad, como perito, y sin perjuicio de tercero, practicará la medición respectiva, dentro de sesenta días.

Y, para substanciar el expediente de que se trata, se abre un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha.

Pachuca, Octubre primero de mil novecientos seis.—*Ramón M. Rosales.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 5 de 1906.—Recibido, Octubre 5 de 1906.—*Quiroz.*

DIVERSOS

DISTRITO DE TULA — PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TETEPANGO

AVISO

A disposición de esta oficina y en calidad de mostrenco se encuentran depositados un potro prieto como de 3 años, una mula golondrina como de 12 años, un macho prieto como de 12 años, un burro prieto chueco como de 9 años, otro tordillo como de 9 años, y otro mojino como de 6 años, valorizados por peritos el primero en \$5.00 es. cinco pesos, la segunda en \$20.00 es. veinte pesos, el tercero en \$20.00 es. veinte pesos, el cuarto en \$4.00 es. cuatro pesos, el quinto en \$5.00 es. cinco pesos, y el sexto en \$4.00 es. cuatro pesos.

Los fierros de ambos animales se hallan anotados en el expediente respectivo.

Lo que se hace saber al público para los efectos del artículo 680 del Código Civil vigente.

Tetepango, Septiembre 29 de 1906.—*P. M. D. L.—Isaac M. Pérez.—Félix Jiménez, Srio.* 3—3

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, Octubre 1º de 1906.—Recibido, Octubre 3 de 1906.—*Quiroz.*

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN AVISO

OCTAVA Y ULTIMA ALMONEDA

La Séptima Almoneda de la finca urbana sin nombre ubicada en la calle de Morelos de esta ciudad embargada á la testamentaria del Sr. Nicanor Martínez por adeudo de contribuciones á la Hacienda Pública del Estado, no tuvo efecto por falta de postores, en consecuencia se saca la referida finca á octava y última almoneda en su misma calidad de remate ó adjudicación al fisco para el día 17 diez y siete del corriente mes, á las diez de la mañana, cuyo acto se verificará en el local que ocupa esta Administración, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,485.30 es. mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos trece centavos, que resulta después de haber hecho las deducciones legales sobre el valor del empadronamiento, en la inteligencia que serán posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del precio que se anuncia y se presenten ajustadas á las condiciones prescritas por la ley.

Huichápan, Octubre cinco de mil novecientos seis.—*Aureliano del Rosal.* 3—3

Recibido, Octubre 6 de 1906.—*Quiroz.*

La Compañía Limitada del Ferrocarril Central Mexicano

CUOTAS de Verano para Excursionistas

A LOS PRINCIPALES CENTROS COMERCIALES
DE LOS ESTADOS UNIDOS,

Pueden obtenerse durante los Meses de Verano

Las Cuotas más bajas que hasta ahora se han ofrecido.

Las cuotas de Todo-Verano, son practicamente el valor de UN PASAJE más la QUINTA PARTE por el viaje redondo.

Los boletos se venderán diariamente hasta el 30 de Septiembre, con límite final para el regreso hasta el 31 de Octubre de 1906.

Con Motivo de Ocasión Especial.

El valor de un pasaje por el VIAJE REDONDO, se cobrará á las principales Ciudades de los ESTADOS UNIDOS.

Arreglos liberales para escalas y rutas. Dormitorios vestibulados. Servicio de carros Pullman sistema "Broiler." Comodidad para viajar.

Respecto á excursiones de fin de semana, los habitantes de Pachuca y de sus cercanías, tienen ahora la oportunidad de pagar por viaje redondo, sólo el importe de un pasaje, más 25 centavos, en 1ª 2ª y 3ª clase, á la Ciudad de México.

Los boletos se venden los sábados y domingos, validos hasta el lunes.

Tiempo rapido. 2 horas 10 minutos de Pachuca á México.

No puede Ud. dejar de aprovechar esta oportunidad.

S. P. MARTINEZ, Agente, Pachuca.